

# CONVENCIÓN INTERAMERICANA

Sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores



## LAS PERSONAS MAYORES TIENEN DERECHO



A ser consideradas siempre una persona capaz en pleno ejercicio de sus derechos.



A la continuidad de las prestaciones del servicio en las condiciones establecidas.

A decidir dónde, cómo y con quién vivir, así como la permanencia o no en la institución, salvo en los casos en los que fuera declarado incapaz por la Justicia y la decisión la tomara su curador/a.

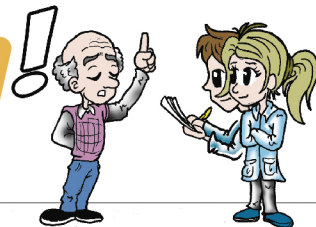
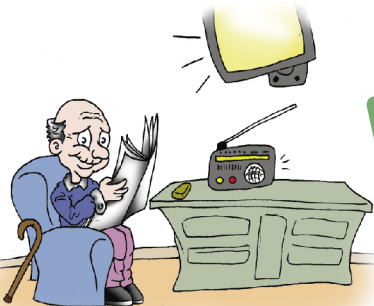


A la intimidad conforme a lo establecido por la Ley Nacional 26529 sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley 25326.

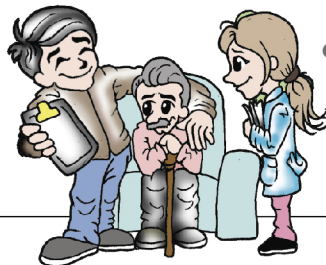


A la comunicación e información permanente.

A ser escuchadas en la presentación de reclamos ante las personas titulares de los establecimientos y ante las autoridades públicas, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio.

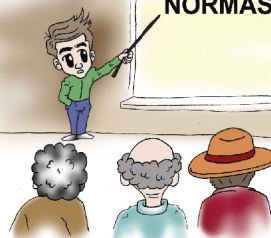


A ser informados sobre su estado de salud, a conocer a las y los profesionales que la asisten y toda práctica que se realice en el lugar o fuera de él, con el correspondiente consentimiento de la persona mayor.

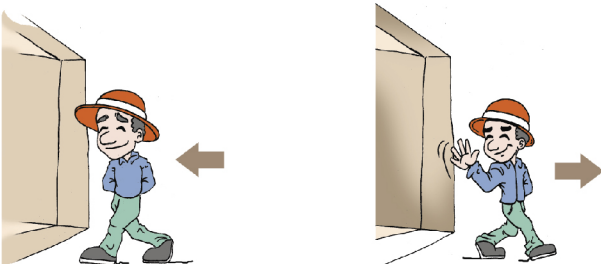


**NORMAS**

A que se le expliquen las normas de funcionamiento de la institución.



A mantener los vínculos afectivos, familiares y sociales, promoviendo la integración y evitando el aislamiento y la exclusión.



A entrar y salir libremente de las Residencias de Corta y Larga estadía y Centros de Día, respetando sus pautas de convivencia.